

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE ADMINISTRADOR EL SR. VÍCTOR GARAY SANTIN (EN ADELANTE "EFT") Y POR LA OTRA, PRONET SERVICIOS TI, S. DE R.L. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL EL SR. CRUZ JAVIER SALAZAR ZAZUETA (EN ADELANTE "PRONET"), A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DEFINICIONES:

- a. **PARTES RELACIONADAS:** significa la participación directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

#### DECLARACIONES:

##### 1. Declaran "LAS PARTES" en conjunto que:

- a. Reconocen que se encuentran en el proceso de análisis para desarrollar una relación comercial y/o de prestación de servicios, para un negocio de interés mutuo, en adelante "El Proyecto" bajo los términos que "LAS PARTES" acuerden en el documento que formalice dicha relación, sin que el presente acuerdo establezca obligación alguna de concretar contratación alguna.
- b. "LAS PARTES" en el ejercicio, de su relación contractual y comercial, tendrán acceso a "Información Confidencial", según se define dicho término más adelante. Obligando también el presente convenio a guardar confidencialidad de dicha información que haya sido compartida para la elaboración del presente convenio. Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que, por ningún motivo, podrán revelar a Terceros, información considerada como "información confidencial" en los términos del presente documento, en virtud de su relación comercial.
- c. "LAS PARTES" podrán ejercer como Parte reveladora y Parte receptora de "información confidencial", a la vez y de forma conjunta; para los efectos de este convenio, se entenderá (a) "Parte Reveladora": la Parte que revela Información Confidencial (como se define más a delante) a la otra Parte o sus Afiliados. (b) "Parte Receptora", en relación con la Información Confidencial (como se define más adelante) significa la Parte que ha recibido dicha información.
- d. Desean suscribir el presente Convenio de Confidencialidad para definir sus obligaciones y responsabilidades en relación con el uso, manejo y resguardo de la "Información Confidencial" obtenida por razón del Proyecto descrito en el inciso a. que antecede.
- e. Ambas Partes reconocen y aceptan tener conocimiento del contenido y alcance de la Ley Federal de Competencia Económica; y derivado de ello declaran que la celebración del presente instrumento, y el flujo de información que surgirá derivado de éste, en ningún momento trasgreden ningún precepto o disposición contenido en dicho ordenamiento. Manifestando ambas Partes de manera expresa que la información confidencial compartida entre ambas, en ningún momento busca establecer o propiciar ningún tipo de Práctica Monopólica absoluta o relativa, ni ninguna otra conducta prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica, o cualquier otro ordenamiento legal que les aplique respecto a la jurisdicción de sus obligaciones tributarias.
- f. Actualmente se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y que no se encuentran en los supuestos señalados en la cláusula 69 B del código fiscal de la Federación.
- g. Ninguna de las partes tiene impedimento alguno que imposibilite o limite la celebración del presente acuerdo, mismo que en ningún momento conviene el objeto social de "LAS PARTES".
- h. Ninguna de las disposiciones contempladas en el presente documento puede interpretarse o tiene el efecto de imponer obligaciones solidarias en cabeza de "LAS PARTES", en el entendido que cada uno de ellas responde por los compromisos que le corresponden. Asimismo, ambas partes han acordado y dejan constancia expresa de que el presente convenio no constituye una sociedad de hecho.

**2. Declara "EFT" que:**

a) Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Su Gerente Administrador cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y que las mismas no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.

**3. Declara "PRONET", que:**

a) Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Su Gerente General cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y que las mismas no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.

c) Se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria, y que su RFC es: **PST1309191H7**.

*Si  
Pablo Corrales  
Victor  
Hector*

**POR LO TANTO**, sujetas a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**1.01 "LAS PARTES"** convienen en considerar como "Información Confidencial", toda aquella información que sea entregada entre ambas, y que no sea del dominio público, ya sea verbal, escrita, electrónica, en dibujos, gráficas y otros medios, que en cualquier vía sea compartida después de la fecha de este Convenio; se entenderá por "Información Confidencial" cualquier información relacionada a las actividades de **"LAS PARTES"**, o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, socios o accionistas, incluyendo de manera ejemplificativa, mas no limitativa, información sobre: costos, precios, producción, operaciones, tecnología, productos, insumos, estudios, prácticas comerciales o financieras, ofertas, proyectos de inversión, pronósticos de venta, estudios de mercado, desempeño laboral, aumentos salariales, métodos de comercialización, estructuras accionarias, nombres de socios, empleados, proveedores, etc., en general cualquier información que sea revelada a terceros, en el ejercicio de sus actividades.

**1.02** La Información confidencial abarca a todas las empresas subsidiarias, filiales, y cualquier otra empresa que forme parte de su grupo de interés económico de forma directa o indirecta, a la firma del presente documento, así como de manera futura de **"LAS PARTES"**.

**1.03 "LAS PARTES"** acuerdan que toda la documentación e información compartida para la elaboración de este convenio de confidencialidad, será considerada información confidencial, según se define dicho término en la presente cláusula.

**1.04 "LAS PARTES"** reconocen y aceptan en forma expresa e irrevocable que el pago de los daños y perjuicios a la parte afectada, sufridos con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, no implica la renuncia de la parte afectada a cualesquier otros derechos que le pudieran corresponder en razón de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, por lo que la parte afectada podrá, en todo momento, mencionando en forma enunciativa más no limitativa, iniciar los procedimientos de declaración administrativa correspondientes ante la autoridad competente a efecto de que ésta adopte una o varias de las medidas establecidas, e impedir que dichos daños y perjuicios se sigan causando a la parte afectada.

Independientemente de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan en forma expresa e irrevocable que la parte afectada podrá ejercitar en todo momento la acción penal correspondiente y demandar la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dicha violación por la vía civil, mismos que incluirán, de prosperar la demanda, el reembolso de los gastos y costas legales en los que haya incurrido la parte afectada.

**1.05 "LAS PARTES"** manifiestan expresamente a partir de la firma del presente convenio, entienden y aceptan que cualquier información entregada por la otra parte tiene el carácter de Información Confidencial.

**1.06** El presente convenio no obliga a **"LAS PARTES"** por sí solo a dar a conocer información sea confidencial o no.

**1.07 "LAS PARTES"** manifiestan que conocieron con suficiente antelación este documento y estuvieron asesoradas en la presente negociación por personas idóneas: que el presente convenio es celebrado de buena fe, considerando que ninguna de estas cuentan con limitaciones, restricciones, impedimentos o prohibiciones para celebrarlo, por lo que su intención y voluntad está plasmada en este documento, y en su interpretación y Aplicación obligará no solamente a lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza y causa, con apoyo en la equidad y costumbre mercantil.

**1.08** La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente convenio no constituye una renuncia de **"LAS PARTES"** a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de plazos de gracia o de autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente convenio será válida a menos que conste por escrito.

#### **SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIONES.**

**2.01 "LAS PARTES"** se comprometen a tratar la "Información Confidencial" derivada del ejercicio de su relación comercial, y el presente Convenio como estrictamente confidencial y secreto, en los términos de este documento.

**2.02 "LAS PARTES"** establecen que podrán analizar y tratar la información revelada únicamente para los fines que se derivan de la relación entre ellas. Para efectos de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que la Información Confidencial revelada por cualquiera de las ellas será considerada como secretos industriales de conformidad con los artículos 163 a 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, en este sentido, aceptan todos los recursos disponibles a **"LAS PARTES"** como parte afectada de conformidad con dicha ley y demás disposiciones legales aplicables.

**2.03** Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"LAS PARTES"**, bajo el presente Convenio, no serán de aplicación a cualquier Información Confidencial que: (i) era conocida por el público en general en el momento de la divulgación o se convirtió en pública o disponible sin intervención de **"LAS PARTES"**; (ii) estaba en su posesión antes de o en el momento de la revelación sin que haya violado ninguna obligación legal, siempre que la fuente que se la reveló no hubiera estado obligada por obligaciones de confidencialidad con alguna de **"LAS PARTES"**; o (iii) se convirtió en información conocida o disponible para **"LAS PARTES"**, en forma no confidencial a través de la revelación de fuentes distintas a **"LAS PARTES"** que no estuvieran sujetas a obligaciones de confidencialidad.

**2.04** *No será considerada como Información Confidencial para efectos de este Convenio, la información requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando dicha divulgación sea de tal forma obligatoria para **"LAS PARTES"**, que, de no hacerlo, estaría sujeta a sanciones civiles, administrativas o penales.* En tal caso, la Parte que reciba la orden, deberá notificar a la otra en forma pronta y oportuna el requerimiento de la divulgación, a fin de que ésta esté en posibilidad de obtener alguna protección legal que impida o restrinja la divulgación de la Información Confidencial. En el evento de que la mencionada protección legal no sea obtenida, la parte que reciba la orden deberá proveer únicamente aquella porción de la Información Confidencial que sea requerida, y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que la Información Confidencial tenga un tratamiento confidencial por parte de la persona o autoridad que se la haya requerido. Si la Parte Receptora recibe una citación, orden, notificación u otro requerimiento legal que persiga la divulgación de Información Confidencial, la Parte Receptora lo notificará inmediatamente a la Parte Reveladora para permitir que la Parte Reveladora tenga la oportunidad de oponerse a la orden, notificación o requerimiento, o bien pueda preparar su defensa. Si se solicita por la Parte Reveladora, la Parte Receptora cooperará plenamente con la Parte Reveladora con el fin de impugnar dicha divulgación. Con excepción de que dicho requerimiento haya sido limitado, anulado o extendido, la Parte

Página 3 de 7

Receptora podrá posteriormente cumplir con ese requerimiento, pero sólo en la medida exigida por la ley. Cuando una orden de protección sea obtenida por la Parte Reveladora, nada en este convenio se interpretará de forma en la que la Parte Receptora pueda utilizar o divulgar de forma alguna Información Confidencial a terceros distintos de la agencia, entidad gubernamental o judicial en cuestión, o más allá del alcance de la orden de protección.

**2.05 "LAS PARTES"** se comprometen a (i) no revelar a persona alguna cualquier tipo de Información Confidencial fuera de lo establecido en el Convenio de Confidencialidad, (ii) a no hacer ningún tipo de copias o reproducciones de la Información Confidencial que le sea transmitida salvo lo autorizado expresamente por **"LAS PARTES"**, y (iii) a no usar la Información Confidencial con ningún otro fin más que coadyuvar con las actividades que sean a fines, por **"LAS PARTES"** en virtud de la relación que existente entre ellas.

**2.06** Las obligaciones de confidencialidad de **"LAS PARTES"** asumidas en el presente Convenio, terminarán al cumplimiento de 5 (cinco) años, contados a partir del término de la vigencia del presente convenio.

**2.07 "LAS PARTES"** expresamente se obligan a cumplir, en forma inmediata, cualquier solicitud o instrucción que reciban de la otra parte, para devolver o destruir la información contenida en los documentos o en cualquier otra forma que contenga Información Confidencial y que le haya sido proporcionada, así como cualquier copia o extracto de la misma. **"LAS PARTES"** deberán confirmar la destrucción de las copias, extractos o reproducciones en una carta que acompañe la devolución de los documentos y materiales que constituyan la Información Confidencial.

**2.08 "LAS PARTES"** se obligan a llevar a cabo todas y cada una de las medidas de precaución necesarias para evitar la divulgación de la "información confidencial" a ninguna persona física o moral, no autorizada por **"LAS PARTES"** para el tratamiento de dicha información.

**2.09** Ninguna disposición del presente convenio se interpretará como un otorgamiento a la Parte Receptora de algún tipo de licencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de la Parte Reveladora o de uno de sus Afiliados, o el otorgamiento de cualquier derecho sobre la Información Confidencial distinto de los expresamente establecidos en este documento. Además, la Parte Receptora no tendrá derecho a hacer cambios, mejoras o modificación alguna sobre la Información Confidencial, o a crear trabajos derivados de dicha Información Confidencial, para cualquier otro objetivo distinto al que se define en el Proyecto manteniendo la Parte Reveladora en todo caso la propiedad intelectual e industrial de los resultados, análisis o estudios realizados con dicha Información Confidencial. La Parte Receptora se obliga a no realizar reivindicación alguna de los derechos de propiedad intelectual o industrial, solicitar su inscripción o protección como titular de los mismos, sobre cualquier desarrollo, resultado o activo de información o datos que contengan Información Confidencial de la Parte Reveladora sin el consentimiento previo, expreso y escrito de esta.

**2.10** En el caso de que se revelen muestras propiedad de la Parte Reveladora, la Parte Receptora no hará ingeniería inversa ni analizará dichas muestras sin el previo consentimiento de la Parte Reveladora. En todo caso, los resultados de los análisis de las muestras serán tratados con la misma obligación de confidencialidad y restricciones de uso y revelación al igual que la Información Confidencial mencionada anteriormente. La Parte Receptora proporcionará a la Parte Reveladora un informe escrito de los análisis realizados.

**2.11** Ambas partes reconocen y aceptan en forma expresa e irrevocable que aun cuando se han preocupado por incluir en la Información Confidencial, información que resulte veraz, correcta y oportuna, ninguna de las partes garantiza ni se hace responsable de la plena exactitud de dicha Información Confidencial. De la misma forma, las partes reconocen y aceptan que las proyecciones y cálculos proporcionados en relación con resultados futuros, deberán entenderse únicamente como proyecciones a futuro y en ningún caso como datos precisos e indubitables.

**2.12** La Parte Receptora de la Información Confidencial deberá devolverla de inmediato a la Parte Reveladora, al concluirse el Proyecto; o en cualquier momento antes de dicha conclusión, cuando la Parte Reveladora lo solicite por escrito con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación. La devolución de la Información Confidencial incluye la devolución de todos aquellos documentos, muestras y materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora que la devuelve se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan la Información Confidencial. Lo anterior, con excepción de que la Parte Receptora podrá conservar una copia de cualquier Información Confidencial en un expediente confidencial en las oficinas de sus abogados, exclusivamente para efectos de registro y con el propósito de confirmar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio. En lugar de la devolución de Información

Confidencial conforme a la presente Cláusula, la Parte Reveladora podrá a su exclusiva discreción permitir la destrucción de la misma; dicha destrucción deberá ser confirmada por una certificación expedida bajo protesta de decir verdad por un funcionario autorizado de la Parte Receptora.

#### **TERCERA. - CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

**3.01** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a no revelar la Información Confidencial a ninguna persona, especialmente a aquéllas terceras personas que sean competidoras de alguna de ellas. Se entiende como personas competidoras de **"LAS PARTES"** a cualquier persona física o moral que participe en el mercado con alguna de las unidades de negocio en que **"LAS PARTES"** participa directamente, o a través de alguna de las empresas pertenecientes a su Grupo Económico.

**3.02** **"LAS PARTES"** se comprometen a no utilizar la Información Confidencial que le sea revelada para conseguir alguno de los siguientes objetos o efectos: i) permitir que la información que le fue revelada pueda ayudar a fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados; (ii) permitir que la información que le fue revelada pueda ayudar a establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; (iii) permitir que la información que le fue revelada pueda ayudar a dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; (iv) permitir que la información que le fue revelada pueda ayudar a establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, o (v) intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores.

**3.03** **"LAS PARTES"** reconocen que utilizar la Información Confidencial que le sea revelada para alguno de los objetos establecidos en el párrafo anterior puede considerarse como una violación a la Ley Federal de Competencia Económica y podrá tener consecuencias de carácter penal para ella en su calidad de parte receptora, reconociendo mediante el presente documento que en caso de utilizar dicha Información, lo hace a título personal y no a nombre de la Parte Reveladora, por lo que todas las consecuencias legales que de esto se derive, serán única y exclusivamente a nombre propio.

**3.04** La Parte receptora será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado a la Parte reveladora de información confidencial, de cualquier revelación de la Información Confidencial que resulte en una violación a la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que desde este momento, la Parte reveladora se deslinda de toda responsabilidad que pudiera fincar la autoridad en materia de competencia económica, o bien de las autoridades Ministeriales o Judiciales que pudieran investigar o enjuiciar a la parte Receptora con motivo de la revelación y violación a las leyes en materia de Competencia económica.

#### **CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**4.01** Cada una de **"LAS PARTES"** declara y garantiza que, con anterioridad al suministro a la otra Parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, habrá (i) informado a tal persona física de la política de datos personales, así como; (ii) cumplido con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de sus datos personales a la otra Parte, sin que ésta deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de información y, en su caso, consentimiento. Ambas Partes se garantizan, respectivamente, la total indemnidad frente a cualesquiera reclamaciones y/o sanciones le sean impuestas por causa de la falta de obtención del consentimiento expreso o tácito, voluntario, válido e informado de los titulares cuyos datos proporcionen.

**4.02** **"LAS PARTES"**, como responsables del tratamiento, informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de **"LAS PARTES"** en el presente documento y a las personas de contacto, es decir los Representantes, que para los efectos de este convenio significarán; los Afiliados, agentes y asesores de **"LAS PARTES"**, sus accionistas, directores, empleados o cualquiera de las personas mencionadas, que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo (datos identificativos, de contacto, de firma, así como los que puedan figurar en la documentación acreditativa de su representación) o aquellos otros que pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada una de **"LAS PARTES"** con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, siendo la base legítima de nuestro tratamiento la propia ejecución del convenio. Los datos de los Representantes serán conservados por **"LAS**

*Si  
Coral  
Victor*

*He*

**PARTES** durante el tiempo de vigencia del convenio y, con posterioridad, por el tiempo de prescripción de las acciones civiles, mercantiles, penales y administrativas. Transcurridos los plazos de prescripción legal, los datos serán destruidos.

**4.03 "LAS PARTES"** no cederán a terceros los datos personales de los Representantes, salvo que la ley así lo establezca. En la Política de privacidad de cada una de **"LAS PARTES"** se facilita información sobre los destinatarios que prestan servicios, en su caso, a las respectivas Partes y que podrían acceder a los datos personales de los Representantes. Los Representantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado mediante un escrito, al que se acompañe una copia de un documento que acredite su identidad, dirigido a la Parte que corresponda, a su correspondiente domicilio social.

**4.04 "LAS PARTES"** se obligan a proteger y guardar confidencialidad respecto cualquier *dato personal*, que pudiese desprenderse del cruce e intercambio de información en relación al "Proyecto", de conformidad, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011, o cualquiera que las sustituya en el futuro.

#### **QUINTA. - VIGENCIA.**

**5.01** El presente Convenio tendrá vigencia de 5 (cinco) años a partir de la firma del mismo. Misma que podrá extenderse de conformidad a la vigencia de cualquier acuerdo comercial y/o de prestación de servicios que **"LAS PARTES"** celebren.

#### **SEXTA. - INDEPENDENCIA, MODIFICACIONES Y CESIONES.**

**6.01** En el supuesto que una o más de las disposiciones de este Convenio fuere sancionada o declarada como nula por algún tribunal o autoridad competente en virtud de contravenir algún reglamento, disposición o legislación aplicable, no tendrá efecto en cuanto al resto de las disposiciones del presente Convenio, las cuales mantendrán su vigencia.

**6.02 "LAS PARTES"** no podrán ceder ninguno de sus derechos u obligaciones derivados de este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**6.03** Sin contravenir con lo establecido en el numeral anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que en atención a que la información confidencial abarca a todas sus empresas subsidiarias, filiales, y cualquier otra empresa que forme parte de su grupo de interés económico (grupo empresarial) de forma directa o indirecta, a la firma del presente documento, así como de manera futura incluyendo a las personas físicas y demás partes relacionadas, "el proyecto" podrá formalizarse con alguna de las citadas empresas, estando ésta obligada al cumplimiento de lo aquí pactado.

#### **SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.**

**7.01** Cualquier notificación, comunicación o solicitud entre **"LAS PARTES"** se hará por escrito, con acuse de recibo, o cualquier otro medio electrónico que acuerden **"LAS PARTES"** en donde exista un registro de la emisión y recepción de la comunicación.

**"EFT": Dirección:** Paseo de los Héroes #10289 INT. 2121, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California, C.P. 22010.

**"PRONET" Dirección:** Carlos Caturegli #219 B, Olivares, Hermosillo, Sonora, C.P. 83180.

#### **OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.**

**8.01 "LAS PARTES"** acuerdan que el presente acuerdo de voluntades podrá terminarse sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

1. Por acuerdo mutuo.
2. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del presente instrumento jurídico.
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 30 (Treinta) días consecutivos.

4. Resolución judicial o administrativa firme de Autoridad Competente que ordene la terminación del Convenio.
5. Cambio de Regulación Aplicable conforme a lo pactado en el presente Convenio.
6. Concurso mercantil, disolución, liquidación o quiebra.
7. La simple sospecha de que una de "**LAS PARTES**" se encuentre involucrado directa o indirectamente en actividades tipificadas como ilícitas.

**8.02 "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento jurídico podrá rescindirse por cualquiera de las causas que, de manera enunciativa, pero ni limitativa se refieren a continuación:

1. El incumplimiento de cualquier obligación contenida en el presente instrumento jurídico.
2. Actos o prácticas ilegales, fraudulentas o engañosas, o conducta delictiva relevante.
3. Que cualquiera de "**LAS PARTES**" presente documentación falsa o alterada respecto de la documentación base para la generación de éste acuerdo de voluntades, así como la información declarada en el cuerpo de la presente obligación jurídica.
4. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" se vea involucrado en una investigación atribuible a las actividades de Lavado de Dinero tipificada por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o cualquier otra conducta ilícita.

**8.03 "LAS PARTES"** acuerdan que bastará una notificación invocando la causal de terminación anticipada o rescisión, para que esta surta efectos. Las obligaciones de confidencialidad respecto la información compartida previo a la terminación anticipada o rescisión de este convenio prevalecerán según se detalla en la cláusula SEGUNDA.

#### **NOVENA. - JURISDICCIÓN.**

**9.01** Los contratantes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en México y radicados en la Ciudad de Tijuana, Baja California, México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Estando conformes en su contenido y alcance, "**LAS PARTES**" lo firman de conformidad el presente Convenio de Confidencialidad el día **14 de abril de 2023**, en esta Ciudad de Tijuana, Baja California.

"EFT"



Víctor Garay S.

ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.

Víctor Garay Santin.

Gerente Administrador.

"PRONET"



Cruz Javier Salazar Zazueta

PRONET SERVICIOS TI, S. DE R.L. DE C.V.

Cruz Javier Salazar Zazueta

Gerente General.